

Ramundo
Puntaz



64

Peru, Julio 6. 1877
Anotado con el N. 610.

Mateo Placencia

COETE SUPERIOR

Idel Vosa, Escribano del Crimen de esta
Capital, certifica que en el expediente criminal
seguido de oficio contra Ramundo Puntaz
por homicidio, se hallan los actuados del tenor
siguiente -

In retrato

En la causa criminal seguida de ofi-
cio contra Ramundo Puntaz por
homicidio: ausada el Jefe Fiscal Don
Don Esteban Lopez: Procurador Don
Esteban Obregón - Vistos y considerando.
Primero: que iniciado el presente ju-
icio a mérito del parte de fojas siete,
al cual corren agregadas los documentos
y diligencias que se registran de fojas
una a fojas seis, se han actuado las
diligencias que aparecen del proceso. Se-
gundo: que del certificado de fojas
quince y declaración de fojas treinta
y ocho aparece que Gabriela Mejía
recibió una herida mortal en el

350

95



mientras o en la parte inferior del pa-
cho, cuyo hecho tuvo lugar en la
tarde del treinta de Enero última.
Tercero: que el autor de este delito
fue Raymundo Pucutay, segun resulta
de la misma instructiva y confe-
sion del acusado, que se registran á
fojas siete vuelta y fojas cuarenta
y cuatro vuelta, y de la declaracion
de Bernabaldo Tasa á fojas treinta
y siete. Cuarto: que las heridas in-
feridas por Pucutay á la cabeza pro-
dujeron la muerte de esta á las cua-
renta y ocho horas de perpetrado
el delito, segun resulta del certifi-
cado de fojas diez y seis. Quinto:
que los delitos de esta naturaleza
deben ser castigados con la pena
de penitenciaría en tercer grado que
designa el artículo dascientos treinta
y cuatro del Código Penal. Sexto: que
dependiendo la prueba de la cul-
pabilidad de Pucutay esencialmen-
te de su propia confesion, asegu-
rándose en ella que cometió el

delito en estado de embriaguez y no habiendo en autos ningun dato que destruya este aserto, parece racional y justo que se tome en consideracion esta circunstancia para disminuir la pena en un termino, con arreglo a lo dispuesto en el articulo cincuenta y siete del Código citado - Por tales consideraciones, y con lo expuesto por el expediente Fiscal - Fallo en primera Instancia por la que en justicia debo condenar y condeno al rec Raymundo Puautay, a la pena de penitenciaría en tercer grado, en termino medio, o sean once años de la misma pena, y las accesorias de inhabilitacion absoluta, interdicion civil y sujecion a la vigilancia de la autoridad, que designa el articulo treinta y cinco del mismo Código; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando, y firmo, consultándose al Tribunal Superior sino fuere apelada oportunamente. Lima Junio



8



CORTE SUPERIOR

veinte de mil ochocientos sesenta y seis = Juan Esteban Guzman = Día y pronunció la sentencia que precede el Señor Juez de Valle en lo criminal Doctor Don Juan Esteban Guzman estando en el local de su despacho como lo tiene de uso y costumbre la que se leyó y publicó en presencia de Don Felix Cesario Fernandez y Don Jorge Alvarado de que doy fe =

Auto del Jefe del Jefe = Lima Setiembre seis de mil ochocientos sesenta y seis = Vir-
 tolos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y por los fundamentos de la sentencia apelada de pagas cincuenta y ocho su fecha veinte de Junio último = Sentencia por fallo en grado de instar por la que la confirmaron, y los devolvieron = Cinco rubricas de los Señores = Alzamor = Valle = Marañón = No-

Auto del Jefe del Jefe
 Fiscal Superior



Corte Superior



mereo = Dávila = Se voto conforme a
 Conclusión } Ley - Villarán = Manuel Leon Castella
 Suprema } nos Secretario de la Excelentísima
 Corte Suprema de Justicia - Certifico:
 que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Raimundo Puentez
 en la causa criminal que se sigue
 por homicidio, este Supremo Tribu-
 nal proveyó el auto del tenor siguien-
 te = Lima Setiembre veinte y nueve
 de mil ochocientos sesenta y seis - Vis-
 tas de conformidad con lo expuesto
 por el Señor Fiscal General, deda-
 raron no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista, pronunciada en seis
 del presente mes por la Ilustrísima
 Corte Superior del Departamento,
 que confirma la de primera Instan-
 cia de folios cincuenta y ocho, por
 la que se impone al reo Raimun-

do Pucallpa la pena de once de Peni-
tenciaria con sus necessaries; y los de ad-
miracion = Cassio = Alvarez = = =
Morales = La Rosa = Prometieron fir-
maron y publicaron el auto anterior
en el dia de su fecha los Señores
Presidente y Vocales, que lo suscriben
siendo testigos el Relator los Procu-
radores y porteros de este Supremo
Tribunal de que certifica = Manuel
Leon Castellanos = Manuel Leon

el auto del Castellanos = Lima Octubre diez
Por devueltos } de mil ochocientos sesenta y seis =
Por devueltos en la fecha, cúmplase
la sentencia ejecutoriada, en su
consecuencia, saquese por duplicado
copia certificada de la condena
del reo, y con la filiacion respectiva
remítanse al Señor Juez de Rema-
tados dentro de tercero dia y ar-
chivese el expediente = German

Notif. Fidel Rosa = En once del mis-
mo hizo saber el auto anterior al
Ayuntamiento Doctor Don Antenor

67

Sepeba, rubrico doypé = Una rubrica =
otra cosa = En seguida hizo otra albacea
rador con el nombre de Angulo firmó doypé
otra fe = Angulo = Sosa = etc. continuo hi-
ze otras como las de la vuelta a
Raymundo Tucutay, no firmó por
que dijo no saber y lo hizo el que
suscribe doypé = Felix C. Fernandez = Sosa.

Filiacion de Raymundo Tucutay

Patria — Matate (Provincia de Huaylas)

Residencia — Charillos

Edad — diez y ocho años

Profesion — doméstico.

Religion — católica

Estado — soltero

Instruccion — ninguna

Estatura — una vara, treinta pulgadas
cinco líneas

Casta — mestizo

Caro — redonda

Pelo — lacio negro

Frete — pequeña

Cejas — arqueadas

Ojos — negros

Nariz — afilada

Boca — chica



CORTE SUPERIOR



Labios — delgados

Barba — naicente

Señales particulares — Una cicatriz en la mejilla izquierda junto al ojo —

Juez — El Señor Doctor Don Juan Pastora

Quisman

Escribano — Fidel Sosa

Delito — homicidio

Pena impuesta — once años de Penitenciaría con las accesorias de inhabilitación absoluta, interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la autoridad

Fecha de la ejecutoria Lima Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y seis —

El fiel copia de las piezas originales que se hallan en el expediente de la materia a que me remite. En cumplimiento de lo mandado, pongo la presente después de corregida y concertada de que certifico. Lima Octubre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y seis —

Juan Quisman

Fidel Sosa
Escribano del Jefe